

#1754

agosto 10/34

P. 4194

Proy. de ley sobre bonos de la Deuda
Extranjera

5 Piezas

Santo Domingo, Agosto 11, 1934.

1863

Generalísimo Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República.
Ciudad.

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio # 24637 de fecha 10 del corriente y del proyecto de ley por cuyo medio se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda tomar todas las medidas que sean necesarias para asegurar un arreglo de los actuales contratos de bonos de la deuda extranjera.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la más distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Formin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

91/4195



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, R.D.
Agosto 10 de 1934.

No. 24687

Señor
Presidente del Senado de
la República,
Ciudad.

Señor Presidente:-

Me es grato someter a la consideración del Congreso Nacional, por la mediación de la Alta Cámara presidida por Ud., el proyecto de Ley anexo para que sea conocido con la urgencia que demandan las circunstancias.

Dios, Patria y Libertad,

Rafael L. Trujillo
Rafael L. Trujillo.

Agosto 1934 - Referencia - Act. 11/4194

Santo Domingo, Agosto 11, 1934.

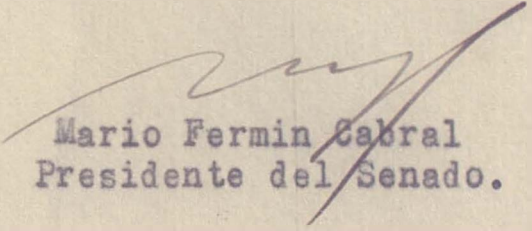
1862

Señor Presidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud, para los fines constitucionales el proyecto de ley, iniciado por el Poder Ejecutivo, por cuyo medio se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda tomar todas las medidas que sean necesarias para asegurar un arreglo de los actuales contratos de bonos de la deuda extranjera.

Saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

861/4160



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:- que es necesario para el bienestar del pueblo dominicano y de la República Dominicana, que la deuda extranjera sea reajustada de manera permanente en términos menos onerosos que los contenidos en los actuales contratos de bonos entre el Gobierno y los tenedores de esos bonos;

CONSIDERANDO:- que es deber del Congreso Nacional propender por medio de la más decidida y eficaz cooperación a la realización de todo desenvolvimiento de la vida del Estado;

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO:- Se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda tomar todas las medidas que a su juicio sean necesarias para asegurar un arreglo de los actuales contratos de bonos de la deuda extranjera con el fin de obtener una extensión de tiempo para la redención de dichos bonos o para refundir la deuda extranjera de la República sobre una base de largo término y para realizar igualmente cuantas gestiones puedan conducir a ese resultado.

ARTICULO SEGUNDO:- Se autoriza, además, al Poder Ejecutivo, para que en relación con la ejecución de este plan, efectúe las erogaciones que fueren necesarias con

15ª LEGISLATURA, 47ª de 1954
FOTOCOPIADA AL NÚM. 1956 d.

1956

del libro letra

de decretos de Leyes, Resoluciones y

Decreto expedidos por el Senado

del

de las series de máquina razón de día
expedidos en el día

de las D. 10111 11 de agosto 1954

M. J. Amador
Archivista del Senado

TOPICO:

LEY SOBRE BONOS DE LA DEUDA EXTRANJERA.

PAGINA No.

2

cargó a cualquier fondo nacional general o especial.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado,
en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Do-
minicana, a los once días del mes de Agosto del año mil no-
vecientos treinta y cuatro, año 91 de la Independencia y
71 de la Restauración.


PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

NR/

158 LEGISLATURA 1956 de 1954

IMPRESA AL N.º 1956 d.

de las Leyes, Resoluciones

y Decretos expedidos por el Senado

y copia de los

hijos escritos en máquina

expedidos en el interior

de la Oficina de la

Imprenta de la

Presidencia de la

República Dominicana

en el mes de

agosto de 1956

del año 1956

del presente

del presente

del presente

del presente

del presente

del presente

del presente

del presente

del presente

del presente

del presente

del presente

del presente

del presente

del presente

R. M. Chinnaco
Archivista del Senado

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:→ que es necesario para el bienestar del pueblo dominicano y de la República Dominicana, que la deuda extranjera sea reajustada de manera permanente en términos menos onerosos que los contenidos en los actuales contratos de bonos entre el Gobierno y los tenedores de esos bonos;

CONSIDERANDO:→ que es deber del Congreso Nacional propender por medio de la más decidida y eficaz cooperación a la realización de todo desenvolvimiento de la vida del Estado;

Heed

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO:- Se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda tomar todas las medidas que a su juicio sean necesarias para asegurar un arreglo de los actuales contratos de bonos de la deuda extranjera con el fin de obtener una extensión de tiempo para la redención de dichos bonos o para refundir la deuda extranjera de la República sobre una base de largo término y para realizar igualmente cuantas gestiones puedan conducir a ese resultado.

ARTICULO SEGUNDO:- Se autoriza, además, al Poder Ejecutivo, para que en relación con la ejecución de este plan, efectúe las erogaciones que fueren necesarias con cargo a cualquier fondo nacional general o especial.

DADO, ETC. ETC.